



Expediente: **057560240975**
Radicado: **RE-04907-2022**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/12/2022** Hora: **11:48:59** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 16964 del 19 de octubre de 2022, mediante Auto AU – 04100 del 20 de octubre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **ÁLVARO OCAMPO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.703, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22420, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 27 de octubre al 11 de noviembre de 2022.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que en cumplimiento al Auto AU – 04100 del 20 de octubre de 2022, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 11 de noviembre de 2022, de la cual se generó el oficio con radicado CS – 11838 del 16 de noviembre de 2022, comunicado el día 16 de noviembre de 2022, informándole al señor Ocampo que de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo era necesario aportar la totalidad de los certificados de tradición que conformaban la actividad económica.
5. Que en atención al requerimiento formulado mediante oficio con radicado CS – 11838 del 16 de noviembre de 2022, el señor Álvaro Ocampo Pérez aportó mediante radicado CE – 19094 del 28 de noviembre de 2022, escrito aclaratorio y anexó a este los respectivos certificados de tradición de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliaria N° 028-25572, 028-13382 y 028-15891, acreditando además ser el titular, estar activos y corresponder con las coordenadas tomadas en campo.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 07750 del 07 de diciembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio se toma la vía que conduce desde la cabecera del municipio de Sonsón, saliendo por la calle 7 (Barrio El Tapete) hacia la vereda Llanadas Arriba; se sigue por esta vía unos 200 metros aproximadamente hasta encontrar unos rieles a mano derecha de la vía. Se ingresa por los rieles, los cuales

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

DIGITALIZADO



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare



son la entrada a la finca Manga San Juan de propiedad del señor Álvaro Ocampo Pérez. El recorrido desde la cabecera municipal es de aproximadamente 5 minutos en vehículo. Los otros 3 predios son colindantes de Manga San Juan.

3.2 Se realizó visita a los predios y a las fuentes hídricas de donde se estableció los puntos de captación de los nacimientos Manga San Juan, El Roble, El tanque y Alto de Tapias. Se verificó las condiciones de la mismas, aforos y toma de coordenadas. En la diligencia participan Wilson Cardona Álvarez y Edgar Alonso López Villada, como funcionarios de Cornare y el interesado, el señor Álvaro Ocampo Pérez. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.3 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en los anexos del presente informe técnico, según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agropecuario. En la actualidad se desarrolla actividad de agricultura principalmente. Se observa en el predio algunos potreros en el momento en descanso. Los retiros a fuentes hídricas no están siendo conservados.

3.4 En los 4 predios se identificaron 4 nacimientos llamados por el usuario: Manga San Juan, El Roble, El Tanque y Alto de Tapias; afluentes de la Quebrada La Falda. También existen construidas dos viviendas, las cuales no poseen Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales. En el inventario agrícola se puede resaltar 5.000 árboles de aguacate y 17 Hectáreas en cultivos transitorios como: Papa, lechuga, cebolla, zanahoria, cilantro, entre otros.

3.5 Determinantes Ambientales:

- El 41% de las actividades se desarrollan en las áreas de importancia ambiental y el 59% en áreas Agrosilvopastoriles.
- Los predios con FMI-028-22420 (Manga San Juan), 028-25572 (El Tanque), 028-13382 (Casa Alto de Tapias) y 028-15891 (Lote Alto de Tapias); no se encuentran en zona SINAP, con respecto a la reserva forestal de Ley 2da de 1959, el 100% de los predios se encuentran en zonificación "Tipo B".
- Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Los predios se encuentran dentro de las siguientes zonificaciones:

Manga San Juan FMI - 028-22420:

Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas Agrosilvopastoriles	10,43 ha	50,18 %
■ Áreas de importancia Ambiental	10,36 ha	49,82 %



SC 1544-1



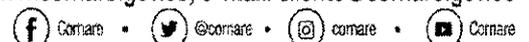
SA 159-1

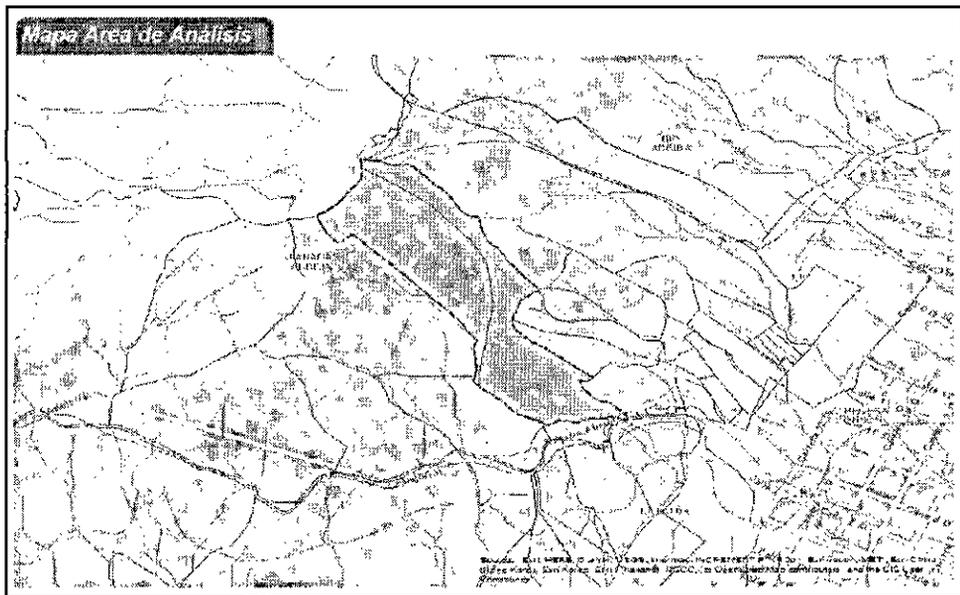
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co





El Tanque FMI - 028-25572:

Zonificación Ambiental - POMCAS

Cana	Area	Porcentaje
Areas Agrosilvopastoriles	2,66 ha	100,00 %



Casa Alto de Tapias FMI - 028-13382:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



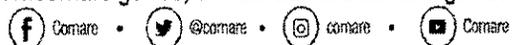
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Rios Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



3.6 En el momento de la visita se observaron fumigaciones y otras actividades agrícolas que pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, así como generación de procesos erosivos; además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales. Por lo anterior, es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales a través de la recolección.

3.7 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.8 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: **N/A.**

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Manga San Juan	11/11/2022	Caudales de Reparto	0.75	0.57
SUPERFICIAL	El Roble	11/11/2022	Caudales de Reparto	2.38	1.78
SUPERFICIAL	El Tanque	11/11/2022	Caudales de Reparto	1.51	1.13
SUPERFICIAL	Alto de Tapias	11/11/2022	Caudales de Reparto	5.14	3.86

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizaron los aforos y se tomaron las coordenadas, en cada una de las fuentes de donde se toman las aguas para la explotación agrícola en los predios. Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días, con pocas horas de sol, y altas probabilidades de deslizamientos en la zona.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Se pudo observar en el sitio que las fuentes hídricas no se encuentran protegidas con buena cobertura vegetal en altos estados sucesionales y no se observan procesos erosivos.

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** En las 4 fuentes.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO = Manga San Juan	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: No tiene Estado: N/A	PTAP: No tiene	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: No tiene Estado: N/A Control de Flujo: No tiene
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa			X	
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Mal: _____
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____			NO _____		

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO = El Roble	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: No tiene Estado: N/A	PTAP: No tiene	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: No tiene Estado: N/A Control de Flujo: No tiene
	TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa		X		
	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>			
	Estado Captación	Buena: _____	Regular: _____	Mala: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>	NO _____			

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO = El Tanque	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: No tiene Estado: N/A	PTAP: No tiene	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: No tiene Estado: N/A Control de Flujo: No tiene
	TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa		X		
	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>			
	Estado Captación	Buena: _____	Regular: _____	Mala: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>	NO _____			

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO = Alto de Tapias	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: No tiene Estado: N/A	PTAP: No tiene	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: No tiene Estado: N/A Control de Flujo: No tiene
	TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa		X		
	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>			
	Estado Captación	Buena: _____	Regular: _____	Mala: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>	NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton/Ha.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
AGRICULTURA TRADICIONAL	150/Lt/Ha/día	14	Transitorios (papa, lechuga, cebolla, zanahoria, cilantro)	CACHO Y POMA	80	21,5	0,0243	Manga San Juan	
				MANGUERA					X
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO: _____									
CULTIVO DE AGUACATE	1 litro/árbol/día	4.400	Aguacate	CACHO Y POMA	80	4,03	0,0509	Manga San Juan	
				MANGUERA					X
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICHOASPERSIÓN					
OTRO: _____									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0752L/s				

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMESTICO	115l/persona/día	1	20	6	0,0346	30	El Roble
TOTAL CAUDAL REQUERIDO:					0,0346L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton/Ha.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
AGRICULTURA TRADICIONAL	150/Lt/Ha/día	1	Transitorios (papa, lechuga, cebolla, zanahoria, cilantro)	CACHO Y POMA	80	21,5	0,0017	El Tanque	
				MANGUERA					X
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO: _____									
CULTIVO DE AGUACATE	1 litro/árbol/día	600	Aguacate	CACHO Y POMA	80		0,0069	El Tanque	
				MANGUERA					X
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICHOASPERSIÓN					
OTRO: _____									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0087L/s				

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMESTICO	115l/persona/día	1	4	5	0,0120	30	Alto de Tapias
TOTAL CAUDAL USO DOMESTICO:					0,0120L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton/Ha.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
AGRICULTURA TRADICIONAL	150L/Ha/día	2	Transitorios (papa, lechuga, cebolla, zanahoria, cilantro)	CACHO Y POMA		80	21,5	0,0035	Alto de Tapias
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN	X				
OTRO: _____									
TOTAL CAUDAL USO AGRICOLA:						0,0035L/s			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO:						0,0155L/s			

Total de caudal a conceder por fuente:

FUENTE	CAUDAL	LITROS DIARIOS
Manga San Juan	0,0752L/s	6.497
El Roble	0,0346L/s	2.989
El Tanque	0,0087L/s	752
Alto de Tapias	0,0155L/s	1.339
Total de caudal requerido	0,134L/s	11.577L/d

Para lo anterior se recomienda implementar sistemas de almacenamiento para garantizar la continuidad del servicio y el abastecimiento diario de lo requerido.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes de agua poseen un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

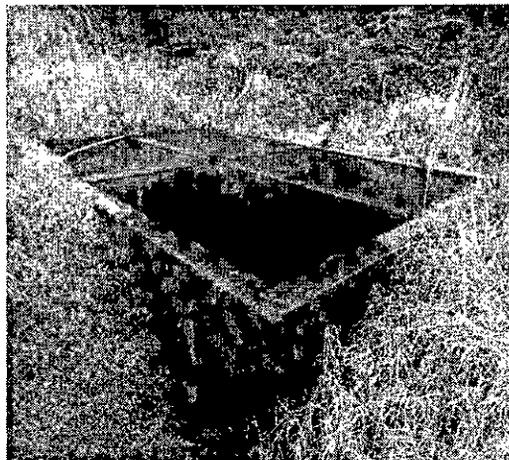
4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Registro fotográfico:



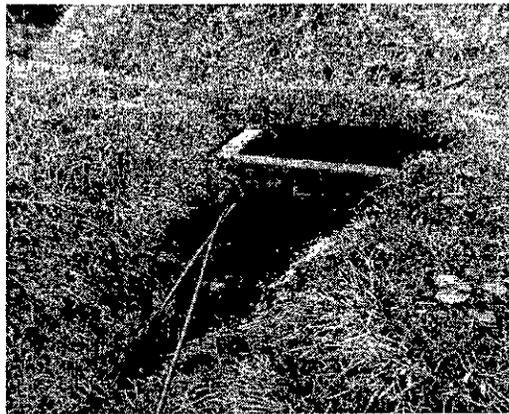
Nacimiento Manga San Juan



Captación Nacimiento El Tanque



Nacimiento El Roble



Captación Nacimiento Alto de Tapias

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".



Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, dispone: "Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE"

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 07750 del 07 de diciembre de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que con la finalidad de evitar confusiones a futuro, es menester indicar que de acuerdo a las consideraciones plasmadas en el presente acto administrativo, si bien el trámite ambiental inició sólo en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-22420 una vez realizadas las correspondientes evaluaciones técnicas a que había lugar se pudo evidenciar que la actividad económica del predio denominado "Manga San Juan" se desarrolla también en los predios identificados con FMI N° 028-25572, 028-13382 y 028-15891, los cuales fueron aportados al presente trámite acreditando además ser el señor Ocampo el titular de los mismos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ÁLVARO OCAMPO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.703, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-22420, 028-25572, 028-13382 y 028-15891, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Manga San Juan	FMI:	028-22420	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	19	12.7	5	42	50.3	2603
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Manga San Juan	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	19	17.4	5	42	57.4	2613
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Agrícola						0,0752L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente Manga San Juan (caudal de diseño)							0,0752L/s			

Nombre del predio:	Manga San Juan	FMI:	028-15891	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	19	21.266	5	43	3.824	2603
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	El Roble	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	19	21.266	5	43	3.824	2765
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0,0346L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente El Roble (caudal de diseño)							0,0346L/s			



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Nombre del predio:	El Tanque	FMI:	028-25572	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				-75	19	21.203	5	43	8.657	2820	
Punto de captación N°:							3				
Nombre Fuente:	El Tanque	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	19	21.203	5	43	8.657	2820	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Agrícola						0,0087L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente El Tanque (caudal de diseño)							0,0087L/s				

Nombre del predio:	Alto de Tapias	FMI:	028-13382	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				-75	19	21.614	5	42	53.044	2670	
Punto de captación N°:							4				
Nombre Fuente:	Alto de Tapias	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	19	21.614	5	42	53.044	2670	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0,0120L/s				
2	Agrícola						0,0035L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente Alto de Tapias (caudal de diseño)							0,0155L/s				
CAUDAL A OTORGAR											
							Fuente Manga San Juan		0,0752L/s		
							Fuente El Roble		0,0346L/s		
							Fuente El Tanque		0,0087L/s		
							Fuente Alto de Tapias		0,0155L/s		
							TOTAL		0,134L/s		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **ÁLVARO OCAMPO PÉREZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas "Manga San Juan", "El Roble", "El Tanque", "Alto de Tapias" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



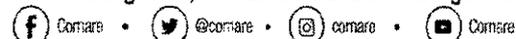
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





4. Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. Dar cabal cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y en caso de ser necesario deberá retirar los cultivos que no respetan los retiros a fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **ÁLVARO OCAMPO PÉREZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto al señor **ÁLVARO OCAMPO PÉREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENEC CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.40975.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona / Edgar López.

Fecha: 13/12/2022.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co